

# DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

## PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

## PERIÓDICO DE LA TARDE.

## ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redacción, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

## REALES ÓRDENES.

### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto.*—Vista la representación dirigida en 25 de Setiembre último al Ministerio de Hacienda por la comision de las Cortes inspectora de la Deuda pública, respecto á la necesidad y conveniencia de ultimar la liquidacion de los créditos abonables en billetes del material y personal del Tesoro el espediente con tal motivo instruido y el informe evacuado por el Consejo de Estado en pleno. Considerando, en cuanto á la deuda del material, que para tener derecho al reconocimiento y abono de capitales ha debido reclamarse la liquidacion de los créditos con la previa é indispensable presentacion de sus documentos justificativos antes de concluir el plazo de cinco años señalado en el art. 9.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de 23 del mismo mes y año, no bastando la reclamacion por sí sola, puesto que de ser presentados los documentos justificativos despues de trascurridos los cinco años, ya el crédito habia en la pena de prescripcion, y caducado por tanto todo derecho á su reconocimiento con arreglo á lo dispuesto al final del art. 6.º de la referida ley y del 5.º de dicho reglamento: Considerando que la única escepcion establecida para la no presentacion de los documentos justificativos, cuando constasen de las cuentas de las dependencias públicas, no relevaba á los interesados de la obligacion de reclamar á las respectivas

oficinas la liquidacion y abono de sus créditos, caducando estos si la reclamacion no se intentaba dentro precisamente del mismo plazo de cinco años: Considerando que el derecho al abono de interés de 3 p.º anual declarando á los billetes del Tesoro que habian de darse en pago de la Deuda del material, lo adquirieron solo desde la fecha de 1.º de Julio de 1851 los créditos que á la publicacion de la ley estaban presentados ya en las dependencias públicas con sus documentos justificativos ó constaban en las cuentas de las mismas dependencias, siempre que estos fuesen reclamados antes del dia 7 de Diciembre del mismo año 1851, perdiendo en otro caso, conforme al artículo 7.º del Reglamento todo derecho al cobro de intereses. Considerando que aunque lo adquirian tambien á devengar el mismo interés de 3 p.º aquellos créditos que desde la publicacion de la ley hasta el dia 6 de Diciembre del repetido año de 1851, fueren reclamados con la previa y necesaria presentacion de sus documentos justificativos y no de otro modo, el abono solo debia tener lugar desde 1.º de Enero de 1852: Considerando que en cualquiera otro caso á ningun crédito, incluso los que aparecian en las cuentas de las dependencias públicas, se le reservaba derecho á gozar intereses ni mas que el capital, si era reclamado en los términos y con las condiciones establecidas, dentro de los cinco años del plazo de prescripcion: Considerando que si bien fué modificado por Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1853 y 27 de Enero de 1854 lo dispuso el artículo 7.º del reglamento de 23 de Agosto de 1851, en consonancia con la restriccion establecida en el 6.º de la ley de

3 del mismo mes y año, hallándose esta restriccion arreglada al espíritu y letra del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 que es fundamental en materias de Hacienda, debe ponerse término á los efectos de aquellas medidas gubernativas restableciendo su fuerza y vigor á las prescripciones mencionadas. Considerando respecto á la Deuda del personal, que si bien es cierto que en las disposiciones adoptadas para su reconocimiento y pago nada se dispuso en cuanto á obligar á los acreedores á hacer la reclamacion de sus créditos ni sobre su prescripcion porque se ordenó que se liquidara de oficio por las respectivas dependencias de Contabilidad, tambien lo es que nunca se creyó que habian de transcurrir los cinco años para la caducidad que están fijados en la repetida ley de 20 de Febrero de 1850, sin que dentro de este plazo se concluyera la liquidacion de toda esta Deuda, y que habiendo trascurrido, no solo cinco años, sino diez años mas sin que la liquidacion esté terminada, urge concluir, y para ello fijar un corto término dentro del cual puedan reclamar su pago los interesados á quienes no se ha hecho ni notificado lo que les corresponde por sus devengos hasta fin del año de 1851; y Considerando por último, que para dar mayor impulso á las liquidaciones de las Deudas del material y del personal del Tesoro, es conveniente dejar espedita la accion de la Junta de la Deuda pública en la que se hallan hoy refundidas las atribuciones que en su dia tuvieron la de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro la de exámen y reconocimiento de los créditos por servicios del material y la comision Supe-

— 401 —

ART. 18.º Las autoridades japonesas adoptarán en cada puerto las medidas que juzguen mas á propósito para impedir el fraude ó contrabando.

ART. 19.º—Todas las multas ó comisos que se hagan en conformidad con el presente tratado, pertenecerán al gobierno de S. M. el Taicoun del Japon.

ART. 20. El Reglamento de comercio que va unido á este tratado se considerará como parte integrante del mismo y será igualmente obligatorio para ambas partes contratantes y para sus súbditos.

El agente diplomático de la Gran Bretaña en union con la persona ó personas nombradas al efecto por el Gobierno Japonés tienen poderes para hacer los Reglamentos que se requieran para llevar á debido y completo efecto las estipulaciones de este tratado.

ART. 21.º Estando este tratado escrito en Inglés, Japonés y Holandés y aunque los tres versiones sin iguales en el espíritu y la letra se considerará la Holandesa como el original de todas; pero entendiéndose que todas las comunicaciones oficiales dirigidas por los agentes diplomáticos ó consulares de S. M. la Reina de la Gran Bretaña á las autoridades japonesas se escribirán en inglés. Sin embargo á fin de facilitar las transacciones, durante el período de cinco años contados desde la firma

— 308 —

tánicos en el Japon el libre ejercicio de su religion para cuyo objeto podrán construir edificios adecuados.

ART. 10. La moneda extranjera correrá en el Japon, calculándose su valor, por su peso correspondiente en monedas del Japon del mismo metal. Los súbditos y británicos y Japoneses quedan en libertad al hacerse pagos de unos á otros de verificarlo en moneda extranjera ó japonesa. Como pasará algun tiempo hasta que los japoneses se hallen al corriente del valor de la moneda extranjera, el gobierno japonés facilitará á los súbditos británicos por el tiempo de un año despues de abierto cada puerto, moneda japonesa en cambio de la suya, peso igual de una que de otra, sin descontar nada por gastos de acuñacion. La moneda de todas clases, á escepcion de la japonesa de cobre, podrá esportarse libremente del Japon, así como el oro y plata en pasta.

ART. 11. Los repuestos para el uso de la escuadra británica podrán depositarse en almacenes en tierra bajo la custodia de un empleado del gobierno británico, en los puertos de Kanagawa, Hokodadi y Nagasaki, sin pagar derecho alguno; pero si estos repuestos se vendiesen en el Japon el comprador pagará á las autoridades japonesas el derecho correspondiente.

ART. 12. En caso de naufragio ó varamiento



rior de los del personal, centralizando con tal objeto en la misma Junta de la Deuda la liquidacion de que están encargadas las comisiones auxiliares establecidas por el Reglamento de 23 de Agosto de 1851 y la Real instruccion de 30 de Enero de 1852; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y el de Estado, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se suprimen desde luego las comisiones auxiliares que para liquidacion y reconocimiento de la Deuda atrasada del material y personal del Tesoro se establecieron por el Reglamento de 23 de Agosto de 1851 y la Real Instruccion de 30 de Enero de 1852, compuestas en la Administracion de los Jefes de Contabilidad y Ordenadores de Pagos de los respectivos Ministerios y de los Centros del de Hacienda del que procedian los créditos y en las provincias de los Jefes de Hacienda pública.—Artículo 2.º En el acto de cesar dichas comisiones especiales, absteniéndose de todo conocimiento y resolucion de los expedientes pendientes, los remitirán inmediatamente, bajo inventarios exactos y circunstanciados á la Direccion general de la Deuda pública, que es á la que compete y queda esclusivamente cometido el reconocimiento, liquidacion y pago de la del material del Tesoro.—Artículo 3.º Los Jefes que han compuesto hasta aqui dichas comisiones especiales están obligados á suministrar á la referida Direccion general de la Deuda cuantas esplicaciones y datos necesitaren y les pidieren, que obren en sus respectivas dependencias, para la mas acertada resolucion de los expedientes sobre pago de dichas Deudas atrasadas del Tesoro.—Artículo 4.º No obstante lo resuelto en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1853 y 27 de Enero de 1854, se restablece en su fuerza y vigor la disposicion del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1851; de modo que los acreedores por la Deuda del material del Tesoro que no hubieren reclamado el pago de sus créditos antes del 7 de Diciembre del mismo año, aunque fueren de aquellos que careciesen de documentos justificativos por constar solo en las cuentas de las dependencias públicas, no tendrán derecho á que se les abonen intereses, ni mas que el capital si no hubiere prescrito con arreglo á las disposiciones vigentes.—Artículo 5.º Se publicará desde luego y sin mas examen la pena de caducidad á todos los créditos de la misma Deuda del material del Tesoro en cuyos

expedientes no resulte hecha por los respectivos interesados la reclamacion oportuna acompañada necesariamente de los documentos justificativos, dentro de los plazos establecidos con arreglo al artículo 18 de la ley de contabilidad, en los artículos 9.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y 3.º y 5.º del reglamento de 23 del mismo mes y año.—Artículo 6.º se entienden comprendidos en la misma pena de caducidad los créditos que hubieren dejado de reclamarse en los mismos plazos, aunque careciesen los interesados de los documentos justificativos de ellos, por constar solamente en las cuentas de las dependencias públicas: mediante á que si para la presentacion de los justificantes de los que se hallasen en este caso, se otorgó un aplazamiento indefinido en cuanto la no presentacion fuese ocasionada por causas estranas ó contrarias á la voluntad de los interesados hasta que los obtuviesen de las mismas dependencias de la Administracion pública, esto no la dispensó de la obligacion que cada uno tenia de reclamar el crédito dentro del plazo de los cinco años para no incurrir en la pena de prescripcion.—Artículo 7.º Se fija el plazo de cuatro meses, á contar desde el dia de la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid* para que los acreedores por la Deuda del personal atrasada del Tesoro hasta fin de 1851, á quienes no se haya hecho ni notificado aun la liquidacion correspondiente en sus alcances, formalicen y presenten en la Direccion general de la Deuda pública la oportuna reclamacion para que se verifique, declarándose desde ahora que se aplicará la pena de caducidad establecida en la ley de Contabilidad á los créditos en que se omitiesen esta reclamacion por los interesados dentro de los espresados cuatro meses. Este plazo será de seis meses para los residentes en Cuba y Puerto-Rico y de ocho para los que residen en Filipinas.—Art. 8.º Para la ejecucion de esta medida equitativa la Direccion general de la Deuda publicará al fin de cada uno de los meses que compongan el término señalado una relacion nominal de los reclamantes, sacada con la mayor espresion y claridad posible del registro especial que haya de llevar, en el que se anotarán por orden riguroso de presentacion y numeradas todas las reclamaciones de reconocimiento y liquidacion por alcances del personal; y este registro se cerrará por medio de una diligencia solemnemente autorizada al vencimiento del plazo que ahora se concede, sin admitirse despues ninguna otra reclama-

cion por motivo alguno, aunque se acreditare cualquiera que en otros casos pudiere parecer de justa escepcion.—Art. 9.º Se activará todo cuanto sea posible por las dependencias de la Deuda pública el reconocimiento y pago de las Deudas del personal y material del Tesoro para poner fin á la liquidacion de estos créditos.—Art. 10. Luego que se conozca por la inclusion que debe hacerse en las cuentas de liquidacion el importe reclamado y pendiente por créditos de la Deuda del material del Tesoro se pondrá por la Direccion general del ramo en conocimiento del Ministro de Hacienda; distinguiendo, á ser posible, la parte del que pueda tener derecho á gozar interés, á fin de que mi Gobierno, previa la intruccion del oportuno expediente medite y resuelva si será preferible abonar á metálico estos créditos en vez de continuar haciéndolo en billetes del Tesoro. Dado en Palacio á 6 de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda José Sanchez Ocaña.—Es copia.—El Subsecretario; Albacele.—Es copia.—M. Carreras.

(Gaceta.)

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 6 al 7 de Junio de 1868.*

*Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Antonio Moscoso.—De imaginaria, el Comandante D. Luis Cisneros y Nuevas.*

*Parada, el regimiento de infantería Borbon núm. 8.—Rondas, núm. 8.—Visita de Hospital y Provisiones núm. 4.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.*

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco Torrontegui.*

## SECCION RELIGIOSA.

### SANTOS DEL DIA.

SÁBADO.—*Témporas.* S. Norberto Ob. Conf. y Fund., S. Claudio Ob. Conf. y las Stas. Cándida y Paulina Mártires (*Anima.*)

### SANTOS DE MAÑANA.

DOMINGO.—La Santísima Trinidad, S. Roberto Abad Conf. y S. Pedro, Presb. Mr.

— 309 —

de algun buque británico en las costas del Japon ó en caso de tener que refugiarse en algun puerto de los dominios del Taicoun del Japon, las autoridades japonesas, al tener conocimiento del hecho, darán en seguida el auxilio que esté en su poder; teniendo las tripulaciones derecho á ser tratadas amistosamente proporcionándolas si fuese necesario, los medios para llegar hasta la residencia del cónsul mas inmediata.

ART. 13. Los buques británicos que lleguen á cualquiera de los puertos abiertos en el Japon, está en libertad de tomar práctico para entrar. De igual modo despues del haber satisfechos los derechos y demás cargas legales y cuando se halle de salida podrá tomar práctico para conducirlo fuera del puerto.

ART. 14. En cada uno de los puertos abiertos al comercio, los súbditos británicos podrán importar ya sea procedente de los puertos de su pais ó de cualquiera otros, vender en los referidos puertos abiertos, y esportar á los puertos de su pais ó á cualquiera otros, toda clase de mercaderias que no fuesen contrabando, pagando los derechos que especifica el arancel que va unido á este tratado, sin mas recargos de ninguna especie.

A escepcion de las municiones de guerra, que se venderán únicamente al gobierno japonés y á los extranjeros, quedan en libertad de

— 400 —

comprar y vender á los japoneses toda clase de artículos, sin la intervencion de las autoridades japonesas quienes tampoco intervendrán en los cobros y pagos; y todos los japoneses pueden comprar, vender, guardar ó usar todos los artículos que les sean vendidos por súbditos británicos.

ART. 15.º Si los empleados de las aduanas japonesas no estuviesen conformes con los aváluos que fijen los dueños de los efectos podrán darles otro, dejando á opcion de los dueños satisfacerlo ó abandonar los efectos. En el primer caso se adeudarán los derechos en el acto y en el segundo la aduana abonará el importe de los efectos tambien en el acto sin rebaja ni descuento.

ART. 16.º Todos los efectos importados en el Japon por súbditos británicos y que hubiesen pagado los derechos estipulados en este tratado podrán ser transportados por los japoneses á cualquier parte del Imperio sin pagar mas contribucion ni derechos de consumo ó tránsito.

ART. 17.º Los comerciantes ingleses que hubiesen importado mercaderias en el Japon y hubiesen satisfecho los derechos correspondientes, podrán obteniendo un certificado de la aduana que acredite dicho pago, esportarlas para cualquier otro de los puertos abiertos sin pagar derecho adicional alguno.



LA PAZ Y LA GUERRA.

CONFERENCIA EN LA ESCUELA DE MEDICINA DE PARIS POR M. FREDERIC PASSY.

(Continuacion.)

¿Sabeis qué es lo que hace grandes á las naciones? No son algunas explosiones tumultuosas que asombran por un momento al mundo y que no tardan en repugnarle; son las obras que las naciones realizan en su seno por sí mismas y para sí mismas.

Una sociedad es tal como la hacen los individuos que la componen; y cuando cuenta muchos hombres verdaderamente dignos de este nombre, hombres que trabajan, que producen, que se enriquecen, que se moralizan, que se elevan y se hacen de mil modos ilustres en la industria, en las ciencias, en la literatura, en las artes, entonces, ese conjunto de elementos realmente grandes, si bien en distintos grados, puede sin temor de engaño, llamarse una gran nacion (*Applausos.*)

Pero el equilibrio? pero la seguridad? El equilibrio! Gran palabra es esta, bien lo sé; pero ¿qué hay bajo esa gran palabra? Escuchad. En los *Sofismas económicos* de aquel ingenio delicado, fascinador, que se llamaba Bastiat, hay un diálogo entre un recaudador de contribuciones y un cosechero de vinos, cuya lectura recomiendo á aquellos de vosotros que no le conozcan.

Mr. Lasouche, el recaudador, reclama á Jacques Bonhomme, el cosechero, seis de las veinte pipas de vino que, á fuerza de trabajo y de cuidados, componen su cosecha; y Jacques Bonhomme se extraña de que el recaudador Mr. Lasouche necesite lavarse tantas pipas, de las cuales cada gota representa una gota de sudor del pobre cosechero.

Entre otras cosas que el recaudador quiere hacerle entender, y despues de haberle explicado que se necesita primeramente una pipa á fin de pagar el interés de las deudas "procedentes de cartuchos que dieron en otro tiempo el humo mas hermoso del mundo," despues otra pipa, "para asegurar los servicios públicos," y á esto el buen labrador no hace objecion alguna, trata de hacerle comprender que no es demasiado poner otra tercera y otra cuarta pipa para "su parte de los gastos del ejército y de la marina" "porque decia el recaudador, forzoso es mantener el equilibrio de las fuerzas europeas." "Y qué? contesta el poder hombre á quien se le ha llevado la guerra dos hijos que amaba tiernamente, el equilibrio seria el mismo si se redujeran las fuerzas militares á la mitad... ó á la cuarta parte. Conservariamos nuestros hijos y nuestras rentas; no hay para ello mas que querer entenderse." "Cierto, contesta el recaudador, pero el caso es que no se entienden." "Eso es lo que me tiene asombrado, replica el desgraciado padre porque en fin, lo cierto es que todos y cada uno sufren con ello."

Sí, todo el mundo sufre, todos se aperceben bien de ello. Pero sucede con esta costosa rivalidad lo mismo que con el lujo; ó mejor dicho, ¿no es precisamente el mas deplorable y el mas ruinoso de los lujos? Todos van á quien gastará mas y nadie quiere dejarse superar por su vecino. No hay, de este modo, razon para detenerse en tal camino y todo tendrá que concluir por una bancarrota universal.

¡Oh, bien sé lo que digo! En esto sucede como en el lujo de trajes, en el fausto y la ostentacion! Nadie desea otra cosa que mostrarse razonable; pero alguno es preciso que empiece, y nadie quiere hacerse señalar con el dedo siendo razonable él solo. Además sería peligroso, y para dejar á un lado sus aprestos de combate, habria

que estar seguro de que los demás no conservaban los suyos!

La cuestion es delicada, y no la discutiré aquí aun que ya lo haya hecho en otro sitio mas de una vez y con toda extension. Unicamente, voy á leeros algunas líneas de un artículo de periódico que hoy por casualidad me vino á las manos, y que no os parecerán fuera de propósito.

"Opino del mismo modo, la Francia no debe rebajarse. ¿Pero seria por ventura rebajarse el atravesarse á realizar lo que ningun otro Estado se arriesgaria á hacer antes que ella haya tomado la iniciativa; iniciativa menos audaz en realidad que en apariencia? ¿Seria rebajarse el traer á sí, delante, detrás y á su lado, todos los pueblos desengañados de la gloria de conquistas, hartos ya de ódios y de sangre, y teniendo solo la sed del trabajo, del ahorro, del bienestar y del saber?" (*Sensacion.*)

Señores, la justicia me obliga á decir que el párrafo que acabo de leer es del periódico *La Liberté* del año pasado (1).

Esto, en cuanto al equilibrio.

Por lo que toca á la seguridad, paréceme que hay un antiguo proverbio que dice: *quien siempre vientos recogerá tempestades*, y que todos los pueblos, hasta los mas poderosos, deben saber á que atenerse respecto al género de seguridad que procura el sistema de la desconfianza y la amenaza permanentes. ¿No han aprendido todos á su costa que la victoria es mudable y que la invacion llama á la invacion? ¿Que han ganado en tan triste juego? Y si no se quieren volver á presenciar los mismos arrebatos con las mismas consecuencias, ¿á qué es el no hablarse nunca sinó pistola en mano y acariciando el pomo de la espada?

•Pero se dice tambien: ¿y los mercados de consumo? ¿Acaso para ser rico un pueblo, hoy, sobre todo, no le es preciso tener relaciones comerciales en el exterior, y para ello poder enviar sus comerciantes y los productos de su industria hasta á los mas lejanos países?

¿Acaso no hay que procurarse mercados, asegurarse puntos de escala, abrirse puertos, que tal vez de buena voluntad no se abririan, ó en los que no se hallarian garantías suficientes si no se tuviera atrás de sí una fuerza bastante poderosa para imponer respeto?

Señores, lo que voy á decir estrañará tal vez á muchos de vosotros, pero ante todo es preciso ser franco y lo seré. Declaro que estoy hace tiempo convencido de que se atribuye á la fuerza muchos mas méritos que los que tiene, y que los cañones, especialmente, no son el mejor medio de abrir los mercados ni de conquistarse afectaciones. Admito, sin duda alguna, que se quiera hacer triunfar la civilizacion de la barbarie; pero es preciso que sea un triunfo verdadero, y este triunfo, no es con el terror con lo que se logra, sinó con las luces y los conocimientos, con los capitales, con el ejemplo. El camino parece mas largo, sin duda; pero creed que en realidad es el mas corto, porque por lentos que en él sean los pasos, por débil que cada uno de estos sea, queda dado para siempre; al paso que aquella irrupcion violenta por la que penetráis en el corazon de una region nueva, como una bala que penetra al través del casco de un buque, puede muy bien volverse á cerrar sobre vosotros, ó no ser otra cosa que una via de agua que os echará á pique con vuestra presa. Las naciones europeas, las naciones cristianas, las naciones que marchan á la cabeza de la civilizacion en todas las cosas, gustan de ir á pasear su

(1) Número del 29 de Julio de 1866. En el mismo artículo decia tambien Mr. E. de Girardin: "Acaso no esté lejano el día en que, puestos en comunicacion diaria por los ferrocarriles, la navegacion á vapor y los hilos eléctricos, los pueblos que no tienen ya entre sí ódios salvajes, lleguen á indignarse de esas matanzas que hacen que el pensador se pregunte á sí mismo, el hombre, que pretende ser civilizado, no está aun por bajo de las fieras en la escala de la creacion."

padellon hasta los confines del mundo, y creen que todo les está permitido con los pueblos que ellas declaran atrasados. Mejor les estaria hacer otras cosas, y no es la primera vez que lo digo (1). Mejor les estaria dar á esos pueblos buen ejemplo, y empezar para ello, mostrándose mas prudentes, mas moderadas, mas pacientes, si preciso fuera, que aquellos mismos pueblos.

Mejor harian en respetarles sus tradiciones, sus costumbres, sus creencias y aun sus preocupaciones, hasta que! poco á poco pudiera la persuasion obrar sobre ellos para ilustrarlos. Despues de todo, son hombres como nosotros, y no siempre estamos nosotros mismos exentos de extravagancias y de errores.

(Gaceta Economista.)

(Se continuará.)

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS DE ALTA MAR.

De Hong-kong, barca inglesa *Queen of the Sea*, de 442 toneladas en 14 dias, en lastre, consignada á Ker y C.<sup>a</sup>

De Liverpool, barca española *Jesus*, de 429 toneladas en 283 dias, con efectos de Europa: á Smith Bell y C.<sup>a</sup>

De Hong-kong, fragata americana *Belvedere*, de 1,320 toneladas en 12 dias, con efectos de Europa: y de pasajeros los austriacos Waneck: Joséph y Gyman J. Waneck y el inglés Mr. Reopoll Henry Phillipps: á Russell y Sturgis.

De Shanghae, fragata inglesa *Rubin Hood*, de 941 toneladas en 25 dias, en lastre: á Smith Bell y C.<sup>a</sup>

De Emuy, bergantin-goleta español *Manolito*, de 138 toneladas en 16 dias, con efectos de China: á la órden.

SALIDA DE ALTA MAR.

Para Hong-kong, vapor de guerra de S. M. *Patiño*, con la correspondencia general para Europa, y de pasajeros D. Juan Sevillano, D. Guillermo de los Rios, D. Gustavo Roensch y un niño de 5 años, D. Sagar Veevers, Sr. Vizconde de Monttessury, Doctor Lagrange, D. Antonio Tenorio, Don Luis Blan, D. Amable Escalante y 10 chinos.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Albay, bergantin-goleta *Legaspi*, en 6 dias, con 1,682 picos abacá: consignado á J. Muñoz.

De Batangas, pontin *Remedio*, en 2 dias, con 330 bultos café y 708 id. azúcar: Arraez.

De Gasan, panco *Gaudalupe*, en 5 dias, con 50 picos abacá y maderas: M. Reyes.

De Romblon, pallebot *Consolacion*, en 3 dias, con 80 picos abacá y 6,000 bejucos partidos: M. Reyes.

De Surigao, bergantin-goleta *Guernica*, en 12 dias, con 255 bejucos enteros para bastones y 7 taeles de oro: E. Do-raoco.

De Guivan, panco S. *José*, en 3 dias, con 900 tinajas aceite y 100 id. manteca: V. Salgado.

De Cebú, berg-goleta *Cuatro Hermanas*, en 7 dias, con 800 quintales azúcar, 150 id. cueros y 700 piezas saguranes: G. Osmeña.

MOVIMIENTO MARITIMO DE LA TORRE DEL VIGIA.

Una fragata española entrante de la matrícula de Cádiz, la *A. Lloret*, próxima á este fondeadero y la barca española *Aureliana* procedente de Liverpool, en boca grande.

A las 2 y media de la tarde.

(1) Véase, especialmente, la conferencia sobre *La Libertad comercial* en el vol. IV del *Curso de Economía industrial* hecho en 1866 en la Escuela Turgot.

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LÍNEAS.

BUQUES A LA CARGA

PARA HONG-KONG.

Saldrá á la mayor brevedad el bergantin español *San Lorenzo*, admite carga á flete y pasajeros.

R. Maurente.

PARA CAGAYAN DE ORO CON

ESCALA A CEBU.

Saldrá dentro de pocos dias el bergantin-goleta *Pilar*, admite carga á flete y pasajeros lo despacha en la calle de Jolo núm. 29.

Manuel Vy.

PARA EMUY.

Saldrá el día 10 de Junio próximo el bergantin español *Francisco Joaquín*, admite carga á flete y pasajeros lo despacha

José Estrella.

PARA PANGASINAN.

Saldrá en la semana entrante el pontin *Santiago*, admite carga á flete lo despacha el que suscribe Calle Nueva de Binondo núm. 34.

Francisco Mortera.



**COMPANIA  
DE VAPORES-CORREOS  
DEL PACIFICO.**

Los vapores que saldrán de Hong-kong para San Francisco serán como sigue:

"China" el 25 de mayo.  
"Nueva-York" á mediados de julio.  
"Japan" á mediados de agosto.  
Y despues saldrán otros vapores hácia mediados de cada mes.

*Russell y Sturgis, agentes.*

El capitán y consignatario del pailebot americano nombrado *J. H. Roscol*, no responden de las deudas que contraiga la tripulacion.

*Russell & Sturgis.*

**GIRO DE LETRAS.**

Se venden Letras de Banco sobre Hong-kong.

Id. sobre Emuy, por  
*Peele Hubbell & C.º*

**AVISOS.**

China Traders Insurance Company Limited. Se reciben riesgos sobre efectos para los distintos puertos de China, de Singapore y los del Cabotage en estas Islas.

Agentes en Manila  
*Russell & Sturgis.*

Binondo 16 de Mayo de 1868.

**DENTISTA.**  
*J. S. BURLINGHAM.*  
Anloague 15.

**INTESANTE.**

"Se desea realizar dos fábricas de destilacion de aguardiente nipa, en la provincia de la Pampanga; la 1.ª llamada de S. Esteban en el barrio de su nombre pueblo de Macabebe, y la 2.ª de Gumy barrio de su nombre y pueblo de Lubao, con buenos alambiques, vasijas etc. etc., entendiéndose los compradores con Roxas Hermanos, ó D. Antonio de Ayala en Manila."

**ALQUILERES.**

Se alquila el local que ocupa la *Botica Filipina*, en la Escolta casa Fonda de Cádiz.

Para su ajuste en San Jacinto núm. 30.

El que suscribe alquila dos casas una en Sampaloc grande y de piedra con todas las comodidades necesarias para una numerosa familia, las reparaciones que en ella se están haciendo terminarán en este mes.

La otra de tabla con el completo de conchas y persianas, está situada en el embarcadero de Nagtajan paso para Pandacan sobre el rio Pasig se compone de una salita con dos cuartos, caida, un cuarto mas cocina y demas dependencias, bonito jardin cochera y cuadra para una pareja.

Se dá razon del precio y demás condiciones de arrendamiento de las dos, á cualquiera hora en la calzada de San Sebastian núm. 1.

*V. de Mascaró.*

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

En 13 ps. al mes se alquila la casita n.º 14 de la calle de David; del arrabal de Binondo, tiene sala, caida, un cuarto, cocina, azotea y cuadra para 2 caballos. En la n.º 12 inmediata estan las llaves.

**COMPRAS Y VENTAS**

**ANCLA.**

Escolta núm. 31, esquina á S. Jacinto. MACARRONES, en latas de 4 libras á \$ 2 una.

FIDEOS FINOS, cajas de 1/4 arroba.

COÑAC, Robin freres muy superior. GINEBRA, arbolito cajas de 15 frascos.

**EL ANCLA.**

ESCOLTA NÚM. 31.  
Ricas cebollas de Bombay.

Ricos jamones americanos de lo mejor que ha llegado á esta plaza se vende á 2 rs. libra—Almacén de la VIUDA DE GOMEZ Escolta n. 33.

**ZINC EN PLANCHAS.**

Hierro galvanizado en planchas. Sacos de lona de Europa. venden, Anloague 4.  
*Karuth Heinszen y C.*

**EN EL ALMACEN DE LA ESTRELLA.**

*Escolta y Cavite.*  
Se acaban de recibir las ricas cebollas de Bombay las que se venden á 20 reales la arroba.

En lasastreria de Pedro de Lejarza. Escolta núm. 21, se hallan de venta un buen surtido de lanas dulces de varias clases; paños negros y azules de superior calidad, driles blancos y de colores, piques de mucho gusto para chalecos, corbatas de seda, camisas de Madapolan con cuello, pecho y puños de hilo, camisetas de lana y algodón; calsetines sin costura, y todo lo perteneciente al ramo de sastreria.

**MANUEL BELMAR, SASTRE.**  
SAN JACINTO, 4.

En dicho establecimiento se ha recibido un gran surtido de corbatas de gaza y granadina de última novedad, un variado surtido de cortes de chaleco de pique de colores, lana negra que puede competir con el casimir, paño negro de alma, dril de hilo de L., guingon del que nunca ha venido en esta plaza, camisetas de lana y de algodón, calsetines sin costura, cuellos para caballeros y camisas para id.

**LA VIUDA DE GOMEZ.**  
ESCOLTA NÚM 33.

*Acabados de recibir.*  
Lenguas en salmuera.  
Id. en latas curadas y ahumadas.  
Mantequilla olandesa muy buena.  
Salsa para carne y pescado.  
Latas de jaleas inglesas.  
Moscatel superior propio para misas por arrobas, cajas y botellas.  
Macarrones en cajitas de 1/4 arroba.  
Anizado superior y corriente.  
Bacalao fresco.  
Jamones de Westfalia.  
Petroleo muy superior.  
Y vinos y comestibles nacionales y extranjeros largos de enumerar.

BARRILES YA USADOS PARA envase de aceite vende M. de los Reyes, Barraca núm. 28.

Los que suscriben tienen de venta al por mayor y menor aguardiente espíritu desde 28 hasta 40 grados, y anizados corrientes y superiores de 17 á 20 grados, facilitando damajuanas ó barrileria para embase.

*Aguirre y C.*

Palay á diez rs. cavan y arroz blanco á dos pesos tres reales cavan, se vende en el depósito de arroz y palay de la calle de Anda esquina á la de Palacio, de seis á nueve de la mañana todos las dias no festivos

**LA IBERIA.**

Plaza de San Gabriel núm. 1 casa que ocuparon los Sres. Elzinger hermanos.

Acabado de recibir por la *Isabelita*. Jamones de York.  
Id. ingleses de 5, 6, 7, 8, 9 y 10 libras.

Rico bacalao fresco á precio arreglado.

Cerveza de diferentes marcas. Quesos de bola frescos.

Mantequilla muy superior en frascos y cuñetes.

Salsas inglesas para carnes, sopa y pescado.

Ginebra de diferentes marcas. Gotas amargas de J. Selner.

Mostaza diáfana y á la girundina con otra infinidad de artículos muy largos de enumerar.

**BRILLANTES.**

Al por mayor y menor venden  
*Jenny y C.*

SE VENDE PAPEL CONTINUO superior por cajas, en la imprenta de la *Revista Mercantil*, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

VINO JEREZ SUPERIOR AMONTILLADO para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm 3, frente al Vivac.

**ALMACEN DEL ANCLA.**

*Escolta núm. 31 esquina á S. Jacinto. Gran y variado surtido de vinos y comestibles.*

Vino tinto Priorato superior en pipas, medias, cuartos y sestos.

Id. id. Carló id. en id. id. id. é id.

Id. jerez superior en pipas y medias.

Id. id. id. A sin igual en cuarterolas.

Id. id. id. en barriles de 4 arrobas.

Id. id. id. en id. de una arroba y damajuanas.

Id. moscatel superior para misa en pipas, medias y barriles.

Id. Málaga por pipas, medias y barriles.

Id. manzanilla en barriles de 4 arrobas, bodega de Otero-Rosa y M. Dias.

Vinagre por pipas, medias, cuarterolas, barriles y damajuanas.

Anisado por damajuana, fino y legítimo de Cazalla.

Vino tinto en cajas de 12 botellas, Carló y Priorato.

Id. San Vicente en cajas de 12 id.

I jvez en id. ded 12 id. de Ste enackers hermanos.

Id. id. en id. de 12 id. de José M. Picardo

Id. id. en id. 12 id. de F. de la Riva.

Id. id. en id. de 12 id. de Miranda y Barreda.

Id. id. en id. de 12 id. de Sanchez Romate.

Id. id. en id. de 12 id. de M. Diaz.

Id. moscatel en id. de 12 id. de Steenackers hermanos.

Id. id. en id. de 12 id. de M. Diaz.

Id. manzanilla en id. de 12 id. de Miranda y Barreda.

Id. id. en id. de 12 id. de Sanchez Romate.

Id. id. en id. de 12 id. de M. Diaz.

Licores superfinos de Gray.

Id. id. de F. Nicalau.

Id. id. de Manuel Diaz.

Id. id. de F. García.

Curazao id. de Manuel Diaz.

Marrasquino de Zara.

Licores franceses.

Leche de anís.

Anisete de Guillot y C.º

Burdeos en caja de 12 botellas Chateau Freulon.

Id. en id. de 12 id. Evarist Dupont.

Id. en id. de 12 id. E. de Irigoyen.

Id. en id. de 12 id. Barzanan hermanos.

Id. en id. de 12 id. Albert. Pettiot.

Vino Borgoña Chambertin id. id.

Id. id. Chabis id. id.

Vermouth Noilly Prat y C.º

Vino legítimo del Rhin.

Coñac Jules Robin y C.º de diferentes precios.

Id. Evarist Dupont de id. id.

Id. E. de Irigoyen de id. id.

Id. Jhon Alberti.

Ginebra legítima superior AMH.

Pedro Jimenez.

Champaña Albert Pettiot y C.º en botellas y medias.

Id. Delbeck y C.º

Id. Bouché y C.

Cerveza en barriles Allsopp's.

Id. en id. Bass y C.

Garbanzos gordos y tiernos.

Habichuelas blancas y encarnadas americanas.

Café.

Jamones de York, de Westfalia y de Montache.

Chorizos extremeños.

Aceitunas de la Reina.

Fideos de Cádiz y Triana.

Lenguas inglesas ahumadas.

Harina en barriles, sacos y latas.

Latas de bizcochos ingleses y españoles.

Azócar refinada en polvo y pilones.

Tocineta por arrobas y libras.

Salchichon de Lyon y de Vich.

Jamones en latas preparados.

Barajas del caballito.

Acharas surtidas inglesas y francesas.

Salsas id.

Jalea inglesa.

Mostaza en polvo.

Aceite en latas y botellas.

Papas de China.

Frutas en almibar.

Gotas amargas.

Repollo en salmuera.

Salsa de tomates en botellas y latas.

Carne membrillo en latas de seis libras y cajitas de una libra.

Frutas inglesas.

Id. en gelatina españolas.

Id. en su jugo en latas y frascos.

Pasteles surtidos de aves y carnes.

Latas de aves y carnes españolas.

Id. de chícharos, remolacha, habichuelas, espárragos, pimientos, alcachofas compuestas, chiribias espinacas y apio.

Latas de leche.

Frascos de confituras.

Salchichas y salchichon de Hamburgo.

Mantequilla de inmejorable calidad.

Turrón francés.

Quesos de bola muy frescos.

Pimenton.

Velas de petroleo labradas.

Esencia superior de anís.

Aceite petroleo.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).